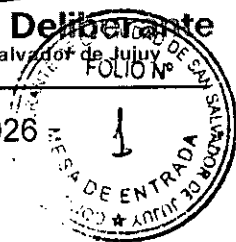


San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2026




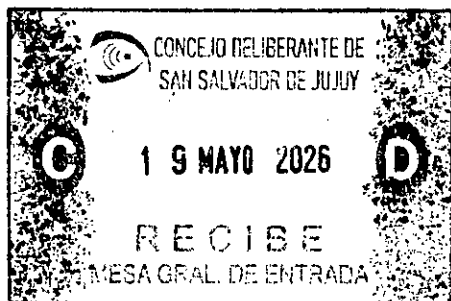
Al Sr. Presidente del Concejo Deliberante
de S. S. De Jujuy Dr. Gastón Millón
Su Despacho

Gustavo Martínez, en mi carácter de concejal del Bloque "La Libertad Avanza", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza referente a la regulación del Servicio privado de Transporte de motovehículos bajo aplicaciones digitales, para su oportuno tratamiento en el Cuerpo.

Sin más que agregar, me despido de Ud. Atentamente.



GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY



AS. 10¹⁵

INICIO OBRAS Nº 440-7-2026.



Proyecto de Ordenanza N° /2026 SOBRE REGULACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN MOTOVEHÍCULOS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES.

VISTO:

El crecimiento sostenido del servicio privado de transporte de pasajeros en motovehículos mediante plataformas digitales dentro del ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, el uso de aplicaciones digitales para la prestación de servicios de transporte ha generado nuevas modalidades de movilidad urbana utilizadas diariamente por numerosos vecinos de la ciudad;

Que, actualmente el servicio de transporte de pasajeros en motovehículos mediante plataformas digitales carece de una regulación específica dentro del ejido municipal;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que garantice condiciones mínimas de seguridad, control y transparencia tanto para los usuarios como para los conductores;

Que, corresponde al Estado Municipal velar por la seguridad e integridad física de los ciudadanos, promoviendo mecanismos de control sobre los servicios que se desarrollan en la vía pública;

Que, la regulación de esta actividad permitirá exigir requisitos mínimos relacionados con la habilitación de conductores, documentación obligatoria, cobertura de seguros y condiciones técnicas de los motovehículos;

Que, la implementación de un sistema de identificación visible para los conductores contribuirá a fortalecer la confianza y seguridad de los usuarios;

Que, la presente regulación se dicta en ejercicio del poder de policía municipal en materia de tránsito, seguridad vial y ordenamiento urbano.

Que, la presente iniciativa complementa el marco regulatorio establecido por la Ordenanza N° 8073/2024, incorporando una modalidad de transporte privado en motovehículos mediante plataformas digitales que actualmente no se encuentra contemplada expresamente.

Por ello;

AV. BOLIVIA N° 3901
SAN SALVADOR DE JUJUY

El Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente Ordenanza N° /2026.

ARTICULO 1°: Créase el Sistema de Servicio Privado de Transporte de Pasajeros en Motovehículos mediante Plataformas Digitales en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 2°: El servicio creado en el artículo precedente tendrá carácter de actividad privada de interés público y con fines de lucro.

ARTICULO 3°: El servicio se prestará exclusivamente mediante solicitud previa digital realizada por el usuario y confirmada a través de la plataforma. Se prohíbe captar pasajeros en la vía pública.

ARTICULO 4°: Requisitos de conductor:

- a) Licencia Nacional de Conducir vigente, correspondiente a la categoría exigida para motovehículos.
- b) Documento Nacional de Identidad vigente.
- c) Seguro obligatorio de responsabilidad civil con cobertura al pasajero transportado vigente.
- d) No registrar antecedentes penales incompatibles con la actividad.
- e) No encontrarse incorporado en el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual.

ARTICULO 5°: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad.

ARTICULO 6°: Obligaciones del servicio y de los conductores.

- a) El motovehículo solo podrá transportar al conductor y un (1) pasajero.

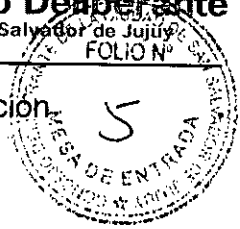


- b) Uso obligatorio de casco para conductor y pasajero, debidamente sujetado, homologado y con fecha de vencimiento en término.
- c) Prestar el servicio en condiciones adecuadas de seguridad y aptitud psicofísica.
- d) No consumir alcohol ni sustancias psicoactivas previamente o durante la prestación del servicio.
- e) Portar en todo momento la documentación exigida por la normativa vigente.
- f) Queda prohibido transportar menores de 13 años de edad.
- g) Seguro obligatorio vigente con cobertura para transporte de pasajeros.
- h) Los motovehículos deberán contar con Revisión Técnica Vehicular vigente, no poseer antigüedad mayor de 7 años y ser de 110 cc. de cilindrada como mínimo.
- i) Todo viaje deberá ser solicitado y registrado mediante plataforma digital, debiendo quedar constancia electrónica de la identidad del conductor, usuario, recorrido, fecha y horario del traslado.

ARTICULO 7°: El incumplimiento de la presente ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal para la prestación del servicio.
- d) Secuestro preventivo del motovehículo.
- e) Inhabilitación para operar dentro del ejido municipal.

ARTICULO 8°: Una vez cumplido con todo lo establecido en la presente en cuanto a obligaciones y requisitos del servicio, los conductores que presten el servicio deberán exhibir identificación visible, con las condiciones específicas u otra disposición que considere adecuada la Autoridad de Aplicación, para que el usuario acceda al Servicio con confianza y seguridad.



ARTICULO 9°: Las tarifas serán libremente determinadas mediante la aplicación digital utilizada para la contratación del servicio.

ARTICULO 10°: La Autoridad de Aplicación podrá requerir al conductor toda documentación vinculada a la prestación del servicio.

ARTICULO 11°: La prestación del servicio deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, normativa provincial vigente y ordenanzas municipales aplicables.

ARTICULO 12°: Comuníquese el Departamento Ejecutivo, Cumplido, archívese.



GUSTAVO MARTINEZ
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY